EXPTE. D- 3683 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, (en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 2299/11 —Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires) , arbitre los medios necesarios para ampliar, explicitar y garantizar la plena aplicación de la Resolución N° 782/2013 y de la normativa complementaria vinculada al ingreso y actuación de acompañantes externos, en las instituciones correspondientes al Nivel de Educación Superior bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, tanto de gestión estatal como privada

Dr. DIEGO R. GARCIARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, arbitre las medidas necesarias para ampliar y garantizar la efectiva aplicación de la Resolución N° 782/2013 en las instituciones correspondientes al Nivel de Educación Superior bajo jurisdicción provincial.

La Ley Provincial de Educación N° 13.688 reconoce a la educación como un derecho personal y social y establece la responsabilidad principal e indelegable de la Provincia de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, asegurando condiciones de igualdad en el ejercicio de ese derecho. Asimismo, la norma reconoce a la Educación Superior como uno de los niveles que integran el Sistema Educativo Provincial.

En particular, la legislación provincial establece que la Educación Especial debe garantizar la integración de las y los estudiantes con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles del sistema educativo, disponiendo los recursos y apoyos necesarios para favorecer su inclusión y garantizar su derecho a la educación.

En este marco, la Resolución N° 782/2013 de la Dirección General de Cultura y Educación regula la intervención de acompañantes externos dentro de las instituciones educativas. La norma establece que su accionar se encuentra orientado a la atención, asistencia y apoyo personal del estudiante, así como al

sostenimiento de sus vínculos y a la contención cuando ello resulte necesario. Asimismo, delimita su campo de intervención y lo diferencia expresamente de la tarea pedagógica que corresponde a los equipos docentes.

La propia Resolución reconoce que la incorporación de un acompañante externo debe fundarse en las necesidades particulares de cada estudiante y ser evaluada atendiendo a su trayectoria educativa, evitando que su presencia se constituya automáticamente en una condición permanente para la inclusión. De este modo, se trata de un recurso de apoyo cuya pertinencia debe analizarse en función de cada situación particular.

Sin embargo, si bien la Resolución N° 782/2013 contempla dentro de sus anexos referencias al Nivel Superior, su desarrollo operativo se encuentra estructurado principalmente en torno a actores, procedimientos y dinámicas propias de otros niveles del sistema educativo. En consecuencia, no establece con suficiente precisión un procedimiento específico para la incorporación y actuación de acmpañentes externos en las instituciones de Educación Superior, circunstancia que puede dar lugar a interpretaciones disímiles y dificultades concretas para el ejercicio de este derecho.

Esta situación adquiere especial relevancia en aquellos casos en los que la continuidad de una trayectoria educativa requiere de apoyos específicos. La documentación que da origen a la presente iniciativa evidencia precisamente una situación de esta naturaleza en una carrera de formación superior, donde se solicita el acompañamiento para sostener aspectos vinculados con la atención y concentración, la organización académica, la autorregulación, la comprensión de

consignas y la vinculación con el ámbito institucional, sin interferir con las responsabilidades pedagógicas propias del cuerpo docente.

En este sentido, resulta necesario que la autoridad educativa provincial establezca criterios y procedimientos específicos para el Nivel de Educación Superior que garanticen el ingreso y la actuación de acompañantes externos cuando su intervención se encuentre debidamente indicada y resulte necesaria para asegurar el acceso, la permanencia, la participación y la continuidad de las trayectorias educativas de estudiantes con discapacidad.

Dicha adecuación deberá contemplar las características propias de los Institutos de Educación Superior, Institutos de Formación Docente, Institutos de Formación Técnica y Unidades Académicas que integran el sistema educativo provincial, procurando evitar que la inexistencia de criterios específicos o las diferentes interpretaciones institucionales se transformen en barreras para el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

La necesidad de estos apoyos no desaparece necesariamente con la finalización de los niveles educativos obligatorios. El ingreso a la Educación Superior supone nuevas exigencias académicas, mayores niveles de autonomía y nuevas formas de organización institucional que, para determinados estudiantes, pueden requerir la continuidad o adecuación de los dispositivos de acompañamiento.

En este sentido, garantizar el ingreso de un acompañante externo cuando se encuentre debidamente indicada su intervención no implica modificar contenidos, criterios de evaluación ni requisitos académicos, ni tampoco sustituir las funciones docentes. Por el contrario, supone remover aquellas barreras que puedan

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

obstaculizar la participación del estudiante y generar condiciones que le permitan transitar su trayectoria educativa con mayores niveles de autonomía e igualdad.

La ampliación y adecuación de la normativa permitiría, además, establecer criterios uniformes para las instituciones provinciales de Educación Superior, otorgando previsibilidad tanto a los estudiantes y sus familias como a las autoridades educativas y a los profesionales intervinientes.

Garantizar una educación inclusiva supone no sólo posibilitar el ingreso al sistema educativo, sino también generar las condiciones necesarias para la permanencia, participación y continuidad de las trayectorias educativas, cualquiera sea el nivel en el que estas se desarrollen. La condición de estudiante del Nivel Superior no puede constituir, por sí misma, una limitación para acceder a un apoyo que resulte necesario para ejercer plenamente el derecho a la educación.

Por la importancia histórica, educativa y comunitaria de esta iniciativa, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dr. DIEGO R. GARCIARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.